

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda **2022-00016-00** se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 25 de abril de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Fredy Martínez López', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandantes	Tomas J. Desch y Lucy Mariela López Valoyes
Demandado	María Inés Vega Arbeláez
Asunto	Admite Acumulación demanda
Radicación	633024089001- 2022-00024-00

Cumplidos los requisitos contenidos en el Artículo 463 del Código General del Proceso, se acepta la acumulación de demanda presentada por TOMAS J. DESCH Y LUCY MARIELA LÓPEZ VALOYES, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARÍA INÉS VEGA ARBELÁEZ, al proceso ejecutivo que en este Despacho adelanta mediante apoderado judicial, TOMAS J. DESCH Y LUCY MARIELA LÓPEZ VALOYES, en contra de la prenombrada VEGA ARBELÁEZ, radicada bajo el No. 2019-00108. Debido a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la señora MARÍA INÉS VEGA ARBELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.441.660, pagar a los señores TOMAS J. DESCH Y LUCY MARIELA LÓPEZ VALOYES, identificado con cédula de extranjería 650490 el primero y con la cédula de ciudadanía N° 66.956.682 de Cali, Valle del Cauca la segunda, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1. CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) m/cte, por concepto de capital, representado en el pagaré N° 1 fechado 30 de junio de 2020 allegado con la demanda.-
- 1.1 SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.390.000), por concepto de intereses de plazo, causados entre el día 1° de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021, los cuales fueron tasados en \$639. 000.00 mensual, adeudando por ese concepto 10 meses.

- 1.2 Por los intereses de mora desde el día 1° de julio de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

2. CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000, 00) m/cte, por concepto de capital, representado en el pagaré N° 2 fechado 30 de julio de 2020 allegado con la demanda.
 - 2.1 SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$7.029.000), por concepto de intereses de plazo, causados entre el día 1° de septiembre de 2020 y al día 30 de julio de 2021, los cuales fueron tasados en \$639.000.00 mensual, adeudando por ese concepto 11 meses.

 - 2.2 Por los intereses de mora desde el día 1° de agosto de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena la ACUMULACION de la presente demanda, al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en este Juzgado, radicado al No. 633024089001-2019-00108-00.

CUARTO: SE ORDENA el emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P., para lo cual se debe realizar conforme al lineamiento del Decreto 806 de 2020, artículo 10.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en el Art. 463, Núm. 1 del Código General del Proceso, es decir, por estado. Se le hace saber a la parte ejecutada que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime tener a su favor y en contra de las pretensiones de la ejecutante. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **CAMPO ELÍAS PÉREZ MENDIETA**, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que deberá conservar bajo su cuidado y custodia los originales de los títulos presentados como base del recaudo ejecutivo, los cuales deberán ser presentados ante este Despacho en el eventual caso que así se requiera.

NOTIFÍQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e89d1830fc53eacf39a9cdda5e55354cb3cd8e89363bde6f3f6220e6dea135ec

Documento generado en 22/04/2022 03:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 25 -04-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario**